



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

27 JUN 2016

001118

"Por medio de la cual se corrige el artículo 4° del auto de inicio N°. 000141 del 23 de febrero de 2016, y se toman otras determinaciones"

CM5 04 850

"Caño Santa Cruz"

Ramales Colectores PC 8-9-10-22

EL ASESOR DEL EQUIPO JURÍDICO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 000559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 001938 del 01 de febrero de 2016, la empresa AGUAS NACIONALES E.P.M. S.A. E.S.P., con NIT: 830.112.464-6, representada legalmente por su presidente el doctor HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 15'384.657, obrando a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, presentó ante la Entidad solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el "CAÑO SANTA CRUZ", para ser intervenido con la construcción de dos descargas de aguas lluvias con el fin de aliviar el ramal colector. Las descargas se realizan en DN 660 mm proveniente del aliviadero proyectado A584 y en DN 898 mm proveniente del aliviadero proyectado A5, a la cobertura de la quebrada Santa Cruz, en las coordenadas X: 832 972 25 y Y: 1 188 124 01, a la altura de la Calle 103 con Carrera 52, área urbana del municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5 04 0850.
2. Que consecuente con la petición elevada, y cumplidos los requisitos de ley para tal fin, a través del Auto N°. 000141 del 23 de febrero de 2016, se admitió la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el "CAÑO SANTA CRUZ", para ser intervenido con la construcción de dos descargas de aguas lluvias con el fin de aliviar el ramal colector. Las descargas se realizan en DN 660 mm proveniente del aliviadero proyectado A584 y en DN 898 mm proveniente del aliviadero proyectado A5, a la cobertura de la quebrada Santa Cruz, en las coordenadas X: 832 972 25 y Y: 1 188 124 01, a la altura de la Calle 103 con Carrera 52, área urbana del municipio de Medellín.
3. Que dicha actuación administrativa fue notificada el 29 de febrero de 2016 al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.663.069, quien actúa en calidad de apoderado legal de AGUAS NACIONALES E.P.M.





001118



Página 2 de 5

S.A. E.S.P., con NIT. 830.112.464-6.

4. Que el acto administrativo objeto de examen, señaló en el artículo 4°, lo siguiente:

"(...)

Artículo 4°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1'142.599), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$28.891). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo.

Parágrafo. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)"

5. Que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° 1834 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".
6. Que el artículo 23 de la citada resolución (1834 de 2015), estableció que:

"(...)

ARTÍCULO 23°. RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento. (...)"

7. Que igualmente en este acápite, es procedente traer a colación lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual preceptúa que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".



001118



Página 3 de 5

8. Que con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, y especialmente, con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
9. Que esta Autoridad ambiental teniendo en cuenta los aspectos de hecho y de derecho expuestos, considera que es pertinente modificar parcialmente el artículo 4° del Auto No. 000141 del 23 de febrero de 2016, respecto a establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.233.120)** por servicios de evaluación del trámite ambiental, ya que la liquidación del trámite se calculó con base en los costos que aplicaban para el año 2015, por lo que se hace procedente reliquidar el cobro por este concepto aplicable al año 2016.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Corregir parcialmente el artículo 4° del Auto No. 000141 del 23 de febrero de 2016, por el cual se estableció el pago por servicios de evaluación del trámite ambiental en la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.142.599)** en el sentido de indicar que la suma que debe cancelar el interesado por los servicios de evaluación ambiental asciende a la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.233.120)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa, dicho artículo quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.233.120)**, por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$28.891)**. El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO





001118



Página 4 de 5

CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario".

Parágrafo. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 2º. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Auto No. 000141 del 23 de febrero de 2016, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

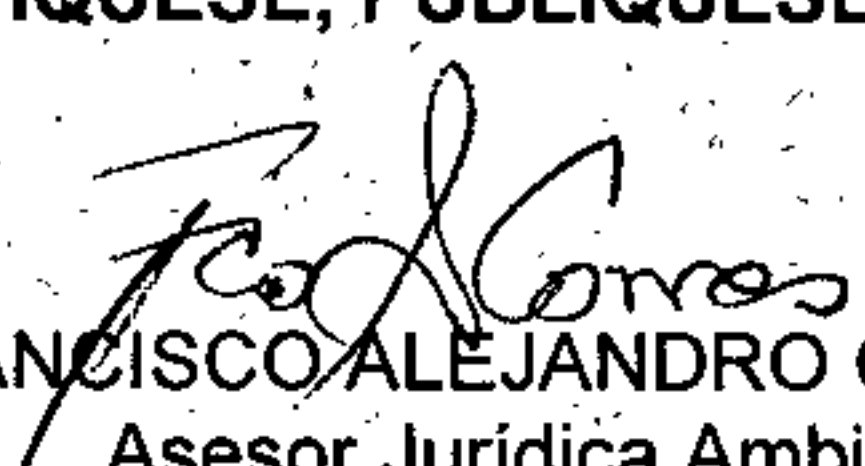
Artículo 3º. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

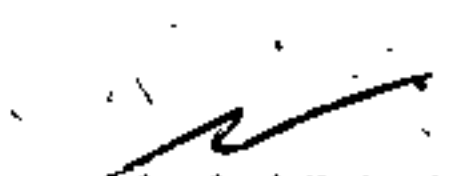
Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Jurídica Ambiental


María Victoria Vélez de Molina
Prof. Universitaria-Abogada / Proyectó